

**Del 05 al 09 de julio del 2021
BS 27/21**

El 09 de julio se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, referente a las formas oficiales, formatos, cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados, así como a los listados de información que deberán contener las formas oficiales que publiquen las entidades federativas.

INFONAVIT da a conocer mediante su página de internet que amplía el plazo al 31 de agosto de 2021 para que los patrones puedan solicitar medida de apoyo por contingencia sanitaria.

C O N T E N I D O

- 1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.**
- 2. Tópicos diversos.**
 - 2.1** Reglas de Operación para apoyos a los sectores agropecuarios, forestal, pesquero, alimentario y rural.
 - 2.2** El Infonavit amplía el plazo para que los patrones puedan solicitar apoyo por contingencia sanitaria.
- 3. Tesis y jurisprudencias.**

Impuesto sobre la renta. La obligación del patrón de giros como hoteles, restaurantes, bares y análogos, de retener y enterar el relativo a los ingresos que perciben sus trabajadores en razón del servicio que le prestan, no se configura respecto de las propinas que sus empleados perciban de los usuarios que en forma eventual o voluntaria decidan otorgarles.
- 4. Consulta de indicadores en:**

<http://www.garciaaymerich.com>



1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

1.1 Lunes 5 de julio de 2021.

Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5622965&fecha=05/07/2021

1.2 Martes 6 de julio de 2021.

Secretaría de Economía

Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5622989&fecha=06/07/2021

1.3 Jueves 08 de julio de 2021.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Publica las Reglas de Operación para apoyos a los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y rural.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5623271&fecha=08/07/2021

Auditoría Superior de la Federación.

Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5623265&fecha=08/07/2021

Modificaciones al Programa Anual de Auditorías para la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2020.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5623266&fecha=08/07/2021

Criterios relativos a la ejecución de auditorías.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5623267&fecha=08/07/2021

1.4 Viernes 09 de julio de 2021.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Se publica el índice nacional de precios al consumidor del mes de junio el cual es de 113.018 puntos.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5623469&fecha=09/07/2021

Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5623431&fecha=09/07/2021

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5623432&fecha=09/07/2021

Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5623434&fecha=09/07/2021

Oficio 500-05-2021-15245 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5623435&fecha=09/07/2021

Oficio 700-04-00-00-00-2021-289 por el que se da a conocer listado de Prestadores de Servicios Digitales Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, en términos del Artículo 18-D, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5623436&fecha=09/07/2021

Auditoría Superior de la Federación.

Reglas de carácter general aplicables a los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5623425&fecha=09/07/2021

Banco de México.

Valor de la unidad de inversión.

Fecha	Valor (Pesos)
11-julio-2021	6.846915
12-julio-2021	6.847840
13-julio-2021	6.848765
14-julio-2021	6.849690
15-julio-2021	6.850615
16-julio-2021	6.851541
17-julio-2021	6.852467
18-julio-2021	6.853392
19-julio-2021	6.854318
20-julio-2021	6.855244
21-julio-2021	6.856170
22-julio-2021	6.857096
23-julio-2021	6.858023
24-julio-2021	6.858949
25-julio-2021	6.859876

1.5 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE Fondeo a un día hábil
05-Jul-21	19.8817	4.5265	4.5950		4.23
06-Jul-21	19.8532	4.5265	4.5957		4.23
07-Jul-21	19.9658	4.5245	4.5855		4.24
08-Jul-21	19.9915	4.5240	4.5808	4.8400	4.24
09-Jul-21	20.0070	4.5235	4.5787		4.24

2. Tópicos Diversos.

2.1 Reglas de operación para apoyos a los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y rural, publicadas el 8 de julio.

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) en su artículo 77 establece que en el Presupuesto de Egresos se señalarán los programas que deberán sujetarse a Reglas de Operación con el objeto de que la aplicación de los recursos públicos se realice con base en criterios de eficiencia, eficacia, economía, honestidad y transparencia.

El otorgamiento de los apoyos previstos en estas Reglas de Operación estará sujeto a los recursos presupuestales incluidos para tal fin en los flujos de efectivo de los fideicomisos que integran a los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA) conforme a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos del año correspondiente y en los términos aprobados por los Comités Técnicos de FIRA.

¿Cuál es su objetivo principal?

Fomentar la inclusión financiera y abatir las barreras de acceso a servicios financieros de las y los productores con énfasis en los de menor escala, así como promover el incremento en la productividad y eficiencia en todos los eslabones de las cadenas de valor del campo, y contribuir al desarrollo de un sector agropecuario, forestal y pesquero responsable y sostenible.

Población objetivo

Personas físicas o morales que realizan actividades en los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y del medio rural, que no cuentan o tienen acceso limitado al financiamiento formal y puedan ser sujetos de crédito de los Intermediarios Financieros que operan con FIRA.

Adicionalmente, serán elegibles acreditados que operen en forma directa con FIRA, así como Empresas Parafinancieras, Entidades Masificadoras de Crédito y Entidades Financieras, que operen servicios financieros de FIRA, y personas físicas o morales que participen en proyectos de financiamiento elegibles para apoyo en reducción de costos financieros y apoyo al precio del servicio de garantía.

Listado de apoyos a distribuir

Apoyo para fomentar la inclusión financiera
Apoyo para fomentar el incremento en la productividad y eficiencia
Apoyo para fomentar el desarrollo responsable y sostenible

Características generales de los apoyos

Servicios de Capacitación
Servicios de Asesoría
Servicios de Consultoría
Servicio de Tecnologías informáticas de Asesoría a Productores
Servicio de Innovación en Inclusión Financiera, Productividad y Medio Ambiente
Servicios para la Formulación, Gestión y Seguimiento de Proyectos

Los formatos que deben ser requisitados por los beneficiarios para acceder a los apoyos definidos en las reglas de Operación se encuentran publicados en la página de Internet www.fira.gob.mx, en la opción "Reglas de Operación para apoyos a los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero, Alimentario y Rural".

Los solicitantes presentarán su solicitud en la oficina de FIRA que por su ubicación geográfica más les convenga, excepto los apoyos cuya solicitud se realiza vía electrónica, a través de los sistemas respectivos de FIRA. Dicha oficina entregará la respuesta a las solicitudes de apoyo conforme a la elegibilidad, cumplimiento de los requisitos establecidos en estas Reglas de Operación y disponibilidad de recursos presupuestales.

FIRA dispone de hasta cinco (5) días hábiles para la revisión preliminar de la solicitud y de los requisitos complementarios que presente el beneficiario final, así como para emitir el aviso en caso que la documentación esté incompleta y/o incorrecta.

El solicitante, dispone de hasta cinco (5) días hábiles para corregir y/o completar la solicitud y los requisitos complementarios. De no recibir respuesta, FIRA dará por cancelada dicha solicitud.

Una vez que FIRA recibe la solicitud y los documentos complementarios, correctamente requisitados, se contabilizan los plazos para dar respuesta, mismos que se establecen en el apartado de Mecánica Operativa, según corresponda para cada programa de apoyo.

Los apoyos otorgados al amparo de las Reglas de Operación, estarán destinados exclusivamente para los fines establecidos en las mismas; en consecuencia, los solicitantes se obligan a aplicarlos únicamente para los fines que en ellas se contemplan.

Fuente: www.dof.gob.mx

2.2 **Infonavit amplía el plazo al 31 de agosto de 2021 para que los patrones puedan solicitar medida de apoyo por contingencia sanitaria.**

Como parte de las medidas implementadas para ayudar en la recuperación económica post contingencia sanitaria COVID-19, el H. Consejo de Administración del Infonavit aprobó la medida de "Apoyo para recuperación de empleo", que tiene como objetivo reconocer a los patrones que contraten a trabajadores acreditados que hayan perdido su empleo durante el periodo de mayor impacto de la contingencia sanitaria y los mantengan con relación laboral durante al menos seis bimestres continuos.

El Infonavit brindará un apoyo equivalente al monto de las aportaciones que sean pagadas durante seis bimestres continuos a partir de la fecha de contratación por cada uno de los trabajadores acreditados que hayan contratado, siempre que se cumplan con los requisitos, el cual podrán utilizar para el pago de sus aportaciones, amortizaciones y sus accesorios correspondientes.

El patrón podrá aplicar el apoyo acumulado a partir del bimestre posterior al que hayan transcurridos seis bimestres respecto de la contratación de trabajadores acreditados y únicamente en el Número de Registro Patronal por el cual se inscribió a la medida de apoyo. Lo podrá utilizar en una o varias ocasiones para el pago de sus obligaciones en materia de vivienda hasta agotarlo o hasta el 31 de diciembre de 2022, lo que ocurra primero.

Requisitos para solicitar la medida de apoyo:

1. No podrán acogerse a este programa los patrones que hubieran omitido en su totalidad el pago de las aportaciones y/o amortizaciones correspondientes a los bimestres del año 2020.
2. Los acreditados susceptibles de ser considerados para que el patrón pueda participar en el programa deberán cumplir con las características siguientes:
 - a. Trabajadores que cuentan con un crédito de vivienda vigente ante el Infonavit, durante el periodo de permanencia definido.
 - b. Trabajadores acreditados que perdieron toda relación laboral con posterioridad al 29 de febrero de 2020 y antes del 1 de diciembre de 2020.
 - c. Trabajadores acreditados que sean contratados entre el 1 de septiembre de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2021, por la ampliación de las medidas.

Obligaciones:

1. El patrón deberá mantener la relación laboral con el trabajador acreditado contratado de manera ininterrumpida durante seis bimestres continuos. Se perderá el valor del apoyo acumulado cuando se presente un movimiento afiliatorio de baja antes de haber cumplido los seis bimestres de relación laboral, sin necesidad de que el Instituto realice una notificación formal.

2. Cubrir en su totalidad y en tiempo el monto de las aportaciones y del entero de los descuentos por amortización de los bimestres referidos en el párrafo anterior.

El valor del apoyo se acumulará bimestralmente con una cantidad equivalente al monto de las aportaciones pagadas únicamente para los trabajadores acreditados contratados.

Realiza tu solicitud de aplicación a las Medidas para promover la recuperación del empleo desde el Portal Empresarial a más tardar el 31 de agosto de 2021.

En la página del INFONAVIT se pueden descargar y/o consulta la siguiente información:

- Guía para la solicitud de Medida para promover la recuperación de empleo
- Términos y Condiciones para Medidas para promover la recuperación de empleo
- Guía del servicio de trabajadores elegibles de la medida para promover la recuperación de empleo

Fuente: www.infonavit.com

3. Tesis y jurisprudencias.

Impuesto sobre la renta. La obligación del patrón de giros como hoteles, restaurantes, bares y análogos, de retener y enterar el relativo a los ingresos que perciben sus trabajadores en razón del servicio que le prestan, no se configura respecto de las propinas que sus empleados perciban de los usuarios que en forma eventual o voluntaria decidan otorgarles.

La retención en materia tributaria consiste, sustancialmente, en la obligación que la legislación de la materia impone a ciertas personas, distintas de las causantes de un impuesto en particular, de recaudarlo a favor de la hacienda pública y, por ende, de enterarlo, ya sea por la posición de control que pueden ejercer frente a la fuente económica del tributo que causa el contribuyente directo o por la función que en relación con la operación relativa tenga en razón de su cargo. Consecuentemente, la racionalidad de dicho deber radica y depende, fundamentalmente, de que el tercero efectivamente se encuentre en una situación en la que pueda ejercer un control cierto y eficaz respecto de la fuente de riqueza que genera la contribución a recaudar como auxiliar de la hacienda pública, ya que, ante la falta de liquidación completa del tributo relativo, éste asume la calidad de obligado solidario frente al fisco. Ahora, de los artículos 346 y 347 de la Ley Federal del Trabajo se advierte que reconocen que las propinas percibidas por los trabajadores de giros como hoteles, restaurantes, bares y análogos tienen dos vías de origen, a saber: 1) como una prestación laboral expresa y claramente

convenida con su empleador de forma individualizada y regular, siendo éste, por consiguiente, quien la cubre con su propio peculio; y, 2) como una gratificación eventual proveniente de terceros (usuarios). En relación con la segunda vía, puede válidamente asumirse como un hecho notorio que las propinas obtenidas de los usuarios de esos giros son regularmente recolectadas al final del día por todos los empleados del lugar que interactúan con ellos (meseros, camareros, botones, entre otros), a fin de repartirse junto con los demás trabajadores que participan en las distintas áreas que permiten el desarrollo del servicio otorgado (cocineros, garroteros, cajeros, trapeadores, limpiadores de baños, etcétera), pero que no suelen tener contacto con el público, redistribución que, en algunas ocasiones, es en partes iguales y, en otras, por jerarquías o nivel de participación en el proceso. Asimismo, la forma en que los usuarios cubren esa gratificación es, en no pocas ocasiones, en efectivo, entregado directamente al empleado que los atendió, quien no necesariamente las conserva en su integridad. En este orden de ideas, si bien es cierto que no puede existir duda respecto de que las propinas, en cualquiera de las dos vías de ingreso referidas, constituyen parte del salario de quienes trabajan en alguno de aquellos giros, así como un ingreso acumulable para efectos del impuesto sobre la renta, también lo es que de la intelección de los artículos 110 y 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta abrogada, en correlación con los preceptos de la legislación laboral mencionados, se colige que la obligación del patrón como retenedor del impuesto por los ingresos que perciben sus trabajadores en razón del servicio que le prestan en esos giros, no se configura respecto de las propinas que sus empleados perciban por parte de los usuarios, que en forma eventual y voluntaria decidan otorgarles, pues no sólo se trata de percepciones irregulares, en cuanto a su periodicidad e importe, sino que, además, su origen no es el peculio del patrón, lo que provoca que éste carezca de los elementos idóneos suficientes para identificar el importe, a fin de cuantificarlo como parte de los ingresos acumulables respectivos, aunado a que está legalmente impedido para exigir a sus empleados que le entreguen la cantidad correspondiente al impuesto causado por las propinas que obtuvieron de los usuarios (control de la fuente de riqueza), por impedírsele el artículo 346 invocado; de ahí que no se satisfagan, en ese supuesto, las condiciones mínimas necesarias para poder exigir a la parte patronal su actuación como retenedor.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 365/2019. 19 de febrero de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Julio Humberto Hernández Fonseca. Secretario: Luis Felipe Hernández Becerril.

Esta tesis se publicó el viernes 09 de julio de 2021 a las 10:16 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Eugenia García de Santiago.
Diana Mayela Aguirre Molina.
Jesús Emmanuel Navarro Torres.
Sanjuana Valenciana Martinez.